

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO, frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00; allegado memorial de suspensión de lo actuado y denuncia abono. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Continúa su trámite procesal en esta instancia, Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNANDEZ, radicado al 2019-00071-00.

Se acerca memorial suscrito por quienes fungen como demandante y demandado, requiriendo la suspensión del proceso hasta el 1 de junio de 2023, en aras de cumplir el cubrimiento de la obligación.

Se anuncia un abono por la suma de \$3.000.000.

HECHOS:

Se libró mandamiento de pago el 8 de mayo de 2019, con posterior decreto de medidas cautelares sobre bienes inmuebles, medidas que han sido registradas.

SE CONSIDERA:

Se agregará la solicitud al plenario.

Se aporta memorial que persigue la suspensión del proceso hasta el día 1 de junio de esta anualidad, con el pacto de pagos, no levantar medidas cautelares. Además, se anuncia un abono por la suma de \$3.000.000.

El memorial es presentado por medio de correo electrónico: "mateo.zapatamoreno@gmail.com", dirección utilizada para el efecto, con firma de los señores MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO y MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ.

El artículo 161 del código general del proceso, dice:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. --...---2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...".

Analizado el memorial acercado se tiene que ha sido suscrito por demandante y deudor, acercado por medio electrónico.

Por lo tanto, a juicio de este despacho se encuentra revestida de legalidad la solicitud, por lo cual se aceptará, conforme a la norma que la regla que no hace otra exigencia al respecto.

Es deber de esta juzgadora llamar la atención al demandante para que actualice su correo electrónico en el proceso, el que será utilizado dentro del mismo, cuando omita la intervención del apoderado.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial a la Ejecución formulada por el señor MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA MORENO, radicada al 2019-00071-00; en consecuencia, se Acepta la **SUSPENSIÓN** del trámite hasta el día 1 de junio de 2023, inclusive, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Se tendrá en cuenta el abono realizado por I suma de \$3.000.000, al momento de actualizar liquidación de la obligación cobrada.

TERCERO: Se requiere al actor para que informe su dirección electrónica, la que utilizará en el proceso, cuando omita la representación del abogado por él escogido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 018 del 7/2/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO